



24 de febrero de 2020

(20-1381)

Página: 1/5

Comité de Normas de Origen

Original: inglés

**MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LO QUE RESPECTA
A LAS NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES**

COMUNICACIÓN DE AUSTRALIA; EL BRASIL; EL CANADÁ; LOS ESTADOS UNIDOS;
LA FEDERACIÓN DE RUSIA; FILIPINAS; HONG KONG, CHINA; EL JAPÓN;
NORUEGA; NUEVA ZELANDIA; LA REPÚBLICA DE COREA; SINGAPUR;
SUIZA; Y EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE
TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU

Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 20 de febrero de 2020, se distribuye a petición de la delegación de Suiza.

Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio,

Deseando asegurar que las normas de origen no surtan por sí mismas efectos de restricción, distorsión o perturbación del comercio internacional;

Deseando asegurar que las normas de origen se elaboren y apliquen de manera imparcial, transparente, previsible, coherente y que no tenga efectos en el comercio;

Reconociendo que el establecimiento y la aplicación de normas de origen claras y previsibles facilitan las corrientes de comercio internacional;

Reconociendo la conveniencia de dotar de transparencia a las leyes, reglamentos y prácticas relativos a las normas de origen;

Recordando la obligación de notificación que figura en el artículo 5 del Acuerdo sobre Normas de Origen y deseando complementar esa obligación de notificación;

Afirmando que la mejora de la transparencia de las leyes, reglamentos y prácticas relativos a las normas de origen contribuye a reducir los costos de cumplimiento de los operadores económicos que desean integrarse en las cadenas de valor mundiales, en especial las microempresas y las pequeñas y medianas empresas;

Deciden, con respecto a las normas de origen, lo siguiente:

1. Que es conveniente mantener y promover un elevado nivel de transparencia y comprensión mutua en lo que respecta a las normas de origen existentes y los requisitos de documentación conexos aplicados por los Miembros de la OMC ("los Miembros"). Por normas de origen se entienden las comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1 del Acuerdo sobre Normas de Origen.
2. Con el fin de aumentar la transparencia y promover una mejor comprensión de las normas de origen, los Miembros notificarán a la Secretaría de la OMC, utilizando el modelo de notificación que figura en el anexo 1 de la presente Decisión, las normas de origen que utilicen en la

aplicación del trato de nación más favorecida en virtud de los artículos I, II, III, XI y XIII del GATT de 1994.

3. Se alienta a los Miembros a que cumplimenten el modelo de notificación que figura en el anexo 1 cuando notifiquen a la Secretaría de la OMC cualquier otra norma de origen que utilicen en la aplicación de otros instrumentos de política comercial no preferenciales, según se prevé en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Normas de Origen.
4. Además, los Miembros indicarán, utilizando el modelo que figura en el anexo 2, sus prácticas en materia de certificación del origen y otras pruebas documentales del origen obligatorias para fines no preferenciales que se hayan notificado de conformidad con el anexo 1.¹ Los Miembros que hayan declarado que no aplican normas de origen de conformidad con el anexo 1 cumplimentarán no obstante el anexo 2.
5. Las notificaciones hechas de conformidad con los párrafos 2 y 4 de la presente Decisión se presentarán a más tardar un año después de la adopción de la presente Decisión.
6. La Secretaría de la OMC pondrá a disposición del público la información que se notifique en virtud de la presente Decisión.
7. Los Miembros procurarán facilitar las referencias jurídicas, los sitios web, los documentos explicativos y cualesquiera otros documentos en un idioma oficial de la OMC.
8. Los Miembros que introduzcan modificaciones sustantivas en sus normas de origen y requisitos de documentación conexos notificados en virtud de la presente Decisión notificarán sin demora esas modificaciones a la Secretaría de la OMC según se establece en la presente Decisión.
9. El Comité de Normas de Origen (CNO) examinará las normas de origen existentes y los requisitos de documentación conexos con arreglo a la información notificada en virtud de la presente Decisión, a fin de identificar las prácticas de facilitación del comercio y promover su difusión internacional.
10. La Secretaría de la OMC prestará asistencia cuando se le solicite con el fin de ayudar a los países en desarrollo y los países menos adelantados Miembros a aplicar las disposiciones de la presente Decisión.
11. Nada de lo dispuesto en la presente Decisión se interpretará de modo que afecte a los derechos y obligaciones que correspondan a los Miembros en virtud del artículo 5 del Acuerdo sobre Normas de Origen y el artículo 1 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.
12. La presente Decisión, en particular sus párrafos 2 y 3, será objeto de examen tres años después de su adopción, y posteriormente cuando sea necesario, con el fin de mejorar más la transparencia en lo que respecta a las normas de origen no preferenciales según proceda.

¹ Esta disposición se entiende sin perjuicio de las otras pruebas de origen que puedan exigir las autoridades competentes a efectos de control.

ANEXO 1**MODELO PARA LA NOTIFICACIÓN DE NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES**

El anexo 1 podrá duplicarse tantas veces como el Miembro estime necesario

I. INFORMACIÓN BÁSICA

1)	Miembro notificante:	
2)	Punto de contacto: (Si es posible, facilitar los siguientes datos de contacto: nombre, teléfono, correo electrónico, sitio web)	
3)	¿Hay normas de origen no preferenciales en vigor?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No* <i>* Si la respuesta es "No", no es necesario responder a las demás preguntas del presente anexo</i>
4)	Sírvanse indicar en qué instrumentos de política comercial se utilizan esas normas de origen no preferenciales (véase el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Normas de Origen):	
5)	Fecha de entrada en vigor de cualquier modificación sustantiva de esas normas:	
6)	Fecha de expiración, si procede:	
7)	Autoridades gubernamentales o no gubernamentales encargadas de la administración:	
8)	Enlace de Internet a la legislación, título y fecha de adopción de la legislación y de cualquier otro documento explicativo, si procede:	
9)	Observaciones, en su caso:	

II. APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES

10)	¿Se aplican las normas de origen no preferenciales a las importaciones?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
11)	¿Se aplican las normas de origen no preferenciales a las exportaciones?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
12)	¿Existe una norma <i>de minimis</i> para la aplicación de las normas de origen no preferenciales?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	En caso afirmativo, sírvanse especificar el umbral <i>de minimis</i> e indicar las referencias jurídicas pertinentes para las preguntas 10 a 12:	

III. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL EN LA EVALUACIÓN DEL ORIGEN DE LA MERCANCÍA

13)	Criterios generales, si son aplicables a todos los productos:	
14)	Normas de origen por productos específicos, cuando proceda:	
15)	Definición de material no originario y material originario, en su caso:	
16)	Lista de operaciones mínimas que no confieren origen, en su caso:	
17)	Normas residuales, en su caso:	
18)	Cualquier otra información que el Miembro considere necesaria (facilitar un enlace de Internet, si procede)	

IV. RESOLUCIONES ANTICIPADAS

¿Se emiten resoluciones anticipadas sobre el origen de un producto?¹	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Autoridad encargada de emitir resoluciones anticipadas sobre el origen:		
Instrucciones para la solicitud de una resolución anticipada sobre el origen:		
Enlace de Internet a la legislación y cualquier otra referencia jurídica pertinente:		

¹ Con arreglo a lo previsto en el apartado h) del artículo 2 del Acuerdo sobre Normas de Origen y el artículo 3 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

ANEXO 2**MODELO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN
RELATIVOS A LAS NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES**

1)	Para las importaciones, ¿existen requisitos obligatorios relativos al certificado y/o a cualquier otra prueba documental del origen con fines no preferenciales?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No**
2)	Para las exportaciones, ¿existen requisitos obligatorios relativos al certificado y/o a cualquier otra prueba documental del origen con fines no preferenciales?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No**
3)	¿Existe un formato y/o un contenido normalizados o prescritos para el certificado y/o para cualquier otra prueba documental del origen obligatoria? En caso afirmativo, sírvanse adjuntar una copia o facilitar los detalles pertinentes en el apéndice del presente anexo:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <i>** Si la respuesta a las preguntas 1 y 2 es "No", no es necesario responder a las demás preguntas del presente anexo</i>
4)	Si solo se requiere en determinadas circunstancias, sírvanse indicar los casos en que se pide un certificado (o cualesquiera otras pruebas documentales del origen obligatorias) y el formato correspondiente (formulario prescrito u otro):	
5)	Si los requisitos obligatorios relativos al certificado y/o a cualquier otra prueba documental del origen con fines no preferenciales se limitan a determinados productos, sírvanse especificar los Capítulos del SA de que se trata y el formato correspondiente (formulario prescrito u otro):	
6)	Exenciones de los requisitos obligatorios relativos al certificado y/o a cualquier otra prueba documental del origen con fines no preferenciales (por ejemplo, envíos de poco valor, envíos postales, etc.):	
7)	Autoridades gubernamentales o no gubernamentales designadas para la expedición del certificado y/o de cualquier otra prueba documental del origen obligatoria, en su caso:	
8)	Sírvanse indicar las referencias jurídicas pertinentes para las preguntas 1 a 7:	

ANEXO 2 - APÉNDICE

Sírvanse adjuntar el formulario prescrito y/o facilitar el enlace de Internet a ese formulario para el certificado de origen (u otras pruebas documentales del origen obligatorias), en su caso.